

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 3.25
 Por un trimestre. . . 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Arturo Lasheras.
 Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanni.
 Francisco Esteban.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION,
 Plaza del Seminario, 3.

Administración.
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Sección oficial Exposición y real decreto sobre aumento de sueldo a las escuelas incompletas, y construcciones de locales para escuelas. *Sección Varia.*

La caridad y sus obras. Sección de noticias.

SECCION OFICIAL.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La angustiosa situación del Teroso, constantemente perturbada por la superioridad de los gastos respecto de los ingresos del presupuesto, ha sido el obstáculo ante el cual ha cedido por mucho tiempo la patriótica aspiración de mejorar los servicios públicos. Sólo así se explica que la Instrucción pública haya vivido con la más estrecha economía, pasando la primera enseñanza casi desapercibida en la enumeración de las obligaciones del Estado. Y á la vez que esto acontecía entre nosotros, con harto dolor de cuantos consideran urgente elevar la cultura general hasta el nivel que imperiosamente demanda la vida social

en estos tiempos y las incertidumbres del porvenir, el ejemplo de otras naciones que, si nos superan en riqueza, no nos aventajan en amor al saber, era potente estímulo con que acrecía el anhelo de cambiar de rumbo. La instrucción popular no puede en España ni en otro país alguno alcanzar vigor, lozanía y progresos entregada únicamente á la acción en todas partes muy restringida de la Hacienda municipal y á los impulsos más ó menos espontáneos, pero siempre limitados, de la iniciativa individual. No es lícito al Estado, sin desatender uno de sus más sagrados deberes, permanecer inactivo ante la manifiesta impotencia financiera de gran número de Municipalidades y ante la escasez de medios que con frecuencia esteriliza ó detiene los nobilísimos esfuerzos de asociaciones consagradas á la difícil obra de difundir la enseñanza.

Por esto el Gobierno apenas ha adquirido la confianza de ver nivelados los presupuestos, merced á la reciente organización de la Hacienda, ha creído que era llegada la ocasión, si no de invertir grandes sumas en mejorar la primera enseñanza, por lo menos de iniciar esta agradable tarea. No ha muchos años que estaba reducido á la microscópica suma de 60.000 pesetas todo lo que el Tesoro público podía dar á los pueblos para

auxilio de las necesidades de la Instrucción primaria. Hoy la ley de presupuestos abre créditos por valor de 860.000 pesetas, que tienen el único objeto de fomentar la instrucción popular; y si esta suma es ciertamente inferior á los deseos del Gobierno, y está muy distante de las que exigen las obligaciones á que es forzoso atender, no por ello se desconocerá el buen espíritu que ha inspirado al Gobierno al consignarla ni dejará de modificarse el concepto que hasta hoy ha parecido tener el Estado de sus deberes con relación á la instrucción primaria.

Atiende también el presupuesto, por medio de estímulos y recompensas, al cumplimiento del precepto legal que hace obligatoria la primera enseñanza y á las obligaciones que nacen de la creación del patronato general de las escuelas de párvulos. El crédito destinado á auxilios para construcción de escuelas recobra la cifra de 250.000 pesetas determinada por la ley de Instrucción pública, que en esta parte más de 10 años há no había teniendo cumplido efecto, y ascien- de también á una suma que hasta ahora no había logrado en ocasión alguna el crédito para auxilios á las sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular.

Pero estas mismas novedades y la difícil situación que se origina por no alcanzar ni con mucho los mencionados créditos á cubrir las necesidades presentes, exigen de parte de la Administración gran prudencia en su empleo, siendo ante todo preciso que por medio de reglas generales y uniformes se asegure la útil y equitativa aplicación de aquellas sumas. Las escuelas que con la denominación de incompletas de ambos sexos y de temporada existen en España, y cuyas dotaciones han de mejorar con el auxilio del Estado, son 8.787, y á este número próximamente llegan los Maestros y Maestras cuyo sueldo no excede de 500 pesetas, y entre los cuales 4.313 no reciben más de 250. ¿A cuántos, á quiénes y en qué cantidad ha de concederse aumento de sueldo? Contando solamente con un crédito

de 500.000 pesetas, evidente es que si se distribuyen á prorrata entre todas aquellas Escuelas, sería tan insignificante el aumento, que en realidad no reportaría beneficio efectivo para los Maestros, ni en la enseñanza podría sentirse su influencia.

Por otra parte, la esperanza de que el crédito ahora reducido ha de crecer en años sucesivos aconseja que los aumentos se realicen en determinado número de Escuelas, dando principio por aquellas cuya dotación es más reducida, de modo que ante todo desaparezcan ciertos sueldos cuya insignificancia no puede continuar sin desdoro del país. Con esto y con que en primer término se atienda á las provincias en que sea mayor la población y más penoso el trabajo de los Maestros, está por ahora asegurada la equitativa distribución del crédito.

Con no menos prudencia ha de procurarse la inversión de las sumas destinadas á cumplir el precepto de la enseñanza obligatoria y las que se consagran al nascente patronato general de las escuelas de párvulos. En los auxilios á los pueblos para construcción de edificios destinados á Escuelas públicas conviene también considerar que el espíritu á que obedecen créditos de esta naturaleza es el de dar preferencia á los Municipios pobres de recursos, escasos de población y casi siempre ajenos á los beneficios inmediatos del presupuesto.

A estos pueblos, pues, y á los que siendo mayores en población y recursos distingúense también por sus constantes sacrificios en favor de la enseñanza, es á los que por ahora debe limitarse la aplicación del crédito, procurando á la vez que los edificios con tales auxilios construidos reúnan las más indispensables condiciones higiénicas y pedagógicas. En los auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular, el Gobierno cree conveniente limitar el arbitrio ministerial en el otorgamiento de estos dones, para cuya concesión ha de ser circunstancia ineludible que conste por oficial comprobación cómo existen, qué organización y recursos tie-

nen, y á qué enseñanzas y con qué resultados atienden estas Sociedades; pero al propio tiempo entiende que el Estado al ejercer esta liberalidad, adquiere el derecho de inspeccionar por medio de sus mandatarios los actos de aquellas corporaciones y el destino que dan a los auxilios concedidos.

Si estas primeras determinaciones fueran insuficientes para realizar todo el bien que se propuso el Ministro que suscribe al someter á la aprobación de las Cortes el art. 4.º, capítulo 15, del vigente presupuesto, el planteamiento ya inmediato de un servicio permanente de Estadística general de Instrucción pública facilitará con los datos ya reunidos para establecer un orden completamente regular y justo en la aplicación de las cantidades que la instrucción popular.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1883.--SEÑOR:
A los R. P. de V. M., *German Ganazo*.

Real decreto.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aplicación de los créditos que para mejorar la instrucción popular comprende el art. 4.º capítulo XV del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, se verificará con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los aumentos de sueldos á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas incompletas de las de ambos sexos y de las de temporada, cuyo sueldo no exceda de 250 pesetas, se harán previa la provisión de las vacantes y de aquellas que estén desempeñadas por Maestros ó Maestras sin título ni certificado de aptitud.

Art. 3.º El sueldo con que han de ser dotadas las que se provean por consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior no excederá de 500 pesetas por ahora, ni bajará de 350.

Art. 4.º La Dirección general de Instrucción pública, á propuesta de las Juntas provinciales del ramo, determinará el sueldo que en cada caso ha de constituir la dotación de las Escuelas, cuidando de establecer la más completa igualdad entre las de Maes-

tros y Maestras, conforme á la ley de 6 de Julio último.

Art. 5.º La cantidad necesaria para que unida á la consignada en los presupuestos municipales complete el haber que han de tener en adelante los Maestros se abonará con cargo al artículo y capítulo ya expresados.

Art. 6.º Este abono se hará por trimestres y por medio de libramientos á favor de las Juntas provinciales, con expresión de los Ayuntamientos á que corresponda. Su importe ingresará en las Cajas especiales de primera enseñanza y se entregará para su distribución á los Habilitados de los Maestros.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y el número de las Escuelas existentes de las antedichas clases, fijará las provincias ó partidos judiciales á que han de hacerse extensivos estos aumentos en el presente año económico; y respecto á los Ayuntamientos que en cada una de estas provincias hayan de ser preferidos, se tomará en consideración su situación financiera y la relación en que se hallen los créditos destinados á instrucción primaria en su presupuesto con las demás obligaciones que sobre éste pesen.

Art. 8.º Al concederse los aumentos de dotación, las Juntas provinciales procurarán que los Ayuntamientos aumenten á su vez las cantidades que ahora destinan á costear el Material de las Escuelas.

Art. 9.º Todas las que por consecuencia de lo prevenido en los artículos anteriores hayan de proveerse con mayor dotación lo serán con arreglo á las disposiciones vigentes; pero para el desempeño de las de asistencia mixta podrán nombrarse Maestras en los casos en que así se resuelva por la Dirección general á virtud de consulta de las Juntas provinciales.

Art. 10. Los premios que con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 23 de Febrero último habrán de concederse á los Maestros y Maestras se fijarán tomando por base el número de alumnos que concurren y en comparación con los comprendidos en el censo escolar. Podrán ascender hasta 10 pesetas anuales por cada alumno pobre de los que figuren en la matrícula y haya asistido á la Escuela durante 10 meses á lo menos.

Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esta consideración en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita.

Los Maestros pasarán mensualmente á los Alcaldes dos listas de los alumnos matriculados que hayan asistido á su Escuela.

Una de estas listas se archivará en la Secretaría, y la otra quedará expuesta al público durante el mes siguiente. Con vista de estas relaciones y las reclamaciones ó

protestas que se hubiesen hecho, las Juntas locales propondrán á las provinciales en Diciembre de cada año los premios de que en su concepto se hubiesen hecho dignos los Maestros.

La Dirección, teniendo en cuenta esas propuestas y el informe que sobre ellas emitan los Inspectores y las Juntas de provincia, otorgará ó negará los premios, fijando prudencialmente su número y cuantía.

Cualquier alteración de la verdad comitada en las listas mensuales de asistencia podrá ser perseguida y castigada con arreglo á las prescripciones del cap. 4.º Sección 2.ª, título 13, libro 2.º, del Código penal.

Art. 11. La cantidad que ha de emplearse en la adquisición de material con destino á las Escuelas de párvulos y demás fines análogos á que se refiere la cláusula 5.ª art. 11 del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, será la que á propuesta del patronato general de dichas Escuelas determine el Ministerio.

Los premios á las Maestras y Auxiliares de las mismas y las subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de las de dicha clase se concederán con cargo á los créditos respectivos del presupuesto. Para los fines de este artículo el patronato recogerá los informes que estime necesarios y remitirá el expediente con su informe al Ministerio á quien incumbe la resolución.

Art. 12. Las subvenciones para construcción de edificios destinados á Escuelas públicas no se concederá por ahora más que á Ayuntamientos cuya población no exceda de 4.000 habitantes, y á los que, cualquiera que sea su vecindario, acrediten que en cada uno de los cuatro últimos años económicos han invertido en el sostenimiento de la primera enseñanza más del 12 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Art. 13. Las subvenciones podrán ascender al 50 por 100 del importe de las obras presupuestadas cuando el Ayuntamiento solicitante acredite que no ha introducido rebaja alguna en los gastos de la primera enseñanza durante los últimos cinco años, y hasta el 75 por 100 si justifica un aumento anual de 2 por 100 á lo menos en dichos gastos durante igual periodo.

Art. 14. Los Ayuntamientos que soliciten subvención estarán además obligados á que el proyecto y planos del edificio reúnan las siguientes condiciones.

1.º El edificio se ha de componer cuando menos de vestibulo, sala ó salas de escuela, patio de recreo, jardín; local para biblioteca popular y las dependencias necesarias para el aseo de los alumnos.

2.º Las salas de escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una: tendrán de extensión superficial 1,25 metros

cuadrados por plaza; la altura del techo ha de ser tal que dé una capacidad de cinco metros cúbicos por alumno.

3.º La superficie del patio de recreo corresponderá á una extensión de cinco metros cuadrados por cada uno de aquéllos.

4.º Para la orientación de las salas de escuela se tendrán presentes las condiciones climatológicas del país.

5.º En el caso de que las habitaciones de los Maestros hayan de quedar situadas en los mismos edificios que las escuelas, se les dará entrada independiente; de modo que no tengan comunicación directa con éstas.

Art. 15. La Dirección General de Instrucción pública negará desde luego toda pretensión que no se acomode á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Las obras subvencionadas se han de verificar por subasta y con arreglo á las disposiciones de la ley de Obras públicas que hacen referencia á las municipales.

Art. 17. El pago de las subvenciones se hará á medida que se ejecuten las obras, previa certificación que lo acredite, y en proporción igual á la en que esté la subvención con el presupuesto; pero en ningún caso se abonará más de 75 por 100 de las obras hechas.

La cuarta parte del importe de la subvención se satisfará cuando se hallen terminadas las obras.

Art. 18. Para la concesión de auxilios á las sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular se observarán las reglas siguientes:

1.º A toda solicitud de esta clase se han de acompañar los documentos oportunos para justificar la personalidad legal de la sociedad y la representación del que suscriba la instancia, acreditándose á la vez cuáles son las enseñanzas sostenidas por la asociación.

2.º La Dirección general de Instrucción pública reclamará de la respectiva Junta provincial del ramo informe acerca de la utilidad de la asociación, realización de sus fines y conveniencia de que sea auxiliada por el Gobierno.

3.º Las sociedades que reciban auxilios de esta naturaleza quedan sometidas á la inspección oficial que ejercerá el Ministerio de Fomento por medio de los funcionarios que tienen á su cargo la de la Instrucción pública ó por los Delegados especiales que tendrán derecho á asistir á las Juntas directivas y generales y á presenciar las lecciones, exámenes y demás actos relacionados con la enseñanza.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1883.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento *Germin Gamazo*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demas disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Noviembre próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en la provincia de Teruel.

	Pets. Cts.
<i>De niños.</i>	
Cantavieja, dotada con.	825,50
<i>De niñas.</i>	
Alcalá de la Selva.	550,
Bíguena.	550,

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la

Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 6 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herando.

(R. O. del 18)

JUNTA PROVINCIAL
de Instrucción pública.

Circular.

Esta Corporación, en sesión de 20 de Setiembre último, acordó hacer saber á los Alcaldes de los pueblos, en los cuales existen escuelas de adultos, que deberán remitir lo antes posible á esta Junta una relación nominal de los alumnos que hayan asistido á ellas.

Teruel 10 de Octubre de 1883.—El Gobernador Presidente, Victorino Fabra.—El Secretario, Tomás García.

SECCION VARIA.

La Caridad y sus Obras. (1)

El venerable sacerdote D. Francisco Piquer brilló tanto por la caridad, cuanto es necesario para inmortalizarse.

En los célicos jardines
Flores brotan misteriosas
Que, galanas y vistosas,
Embellecen el Eden:
De riquísimos perfumes
Y de existencia infinita,
Cuya influencia bendita
Al mundo llega también.

La esperanza y mansedumbre,
La fé, el celo y continencia,
La bondad y la paciencia,
La modestia y la humildad;
Flores todas perennes
De los eternos vergeles,
Que rinden palma y laureles
Cual reina, á la caridad.

¡CARIDAD! virtud sublime
Cuya pura, ardiente llama
Rauda los pechos inflama
Con misterioso poder:
Talismán de talismanes
Que, al tocar los corazones,
Los llena de bendiciones
Y regenera su sér.

Que del Cielo trasplantada,
Y en el Gólgota crecida,
Hace venturosa vida
De la vida del dolor;
Y trueca las esperanzas
De las mortificaciones,
En suavísimas unciones
De puro, celeste amor.

(1) Esta composición fué leída por su autor en la velada artístico-literaria que, en honor de D. Francisco Plácido Piquer, se celebró en el teatro de esta capital el día 12 de los corrientes.

Que ora baja á las mazmorras
 Donde los grillos alivia,
 Ora en la infecunda Libia
 Redime la esclavitud;
 Y al que en lecho de dolores
 Consume vida penosa,
 Solícita y cariñosa
 Le procura la salud.

Que, con su pródiga mano,
 Lo más difícil resuelve;
 Y á la familia devuelve
 Las dulzuras del hogar,
 Colmando de bendiciones
 Sus personas y su hacienda;
 Pues en la humana vivienda
 Todo lo vence el amar.

Y quien las auras aspira
 Saturadas de su aroma,
 Tan rápido vuelo toma
 En la vida espiritual,
 Su pecho tanto se inflama
 Y tanto su celo sube,
 Que mas parece querube
 Que desterrado mortal.

Ved, sinó, dosmil ejemplos
 Entre los seres humanos,
 Cuyas bendecidas manos
 Reparten doquiera el bien:
 Vedlos allí do fulgura
 Un rayo del cristianismo,
 Reluchar con heroismo
 Hasta coronár su sien.

Ved al de Paul, que en sus brazos
 Los huérfanos acaricia:
 Mirad con cuanta delicia
 Asilo les busca y pan;
 Y al de Calasanz ansioso
 Convocar los pequeñuelos,
 Y prodigarles consuelos,
 Y educarlos con afán.

¿Mas porqué ejemplos extraños
 Recuerda mi pobre lira?
 ¿No late aún, no suspira
 De un paisano el corazón?
 ¿De PIQUER el Monte santo
 De PIEDAD apellidado,
 No es fiel trasunto, dechado
 Del celo de éste varón?

Celo sin igual eximio,
 Que logra arrancar certoro
 Del dominio del logrero
 A la familia infeliz,
 Y vuelve la paz, la calma
 A la intranquila conciencia,
 La causa de la indigencia
 Destruyendo de raiz.

Si es el de Paul eminente
 Porque huérfanos ampara,
 Si es de Calasanz preclara
 La vida porque educó,
 ¿Cómo no llamar eximio
 De PIQUER el santo celo,
 Que al hogar llevó el consuelo
 Y la miseria auyentó?

Orna el mundo con laureles
 Al que, diestro en la campaña,
 Del débil con fiera saña
 Logró la vida arrancar;
 Que en este mundo de engaños,
 Al que distingue la suerte,
 Aunque aleve diera muerte,
 Se le ha visto coronar.

¿Si pues consigue diadema
 Quien audaz y fiero mata,
 Quien víctimas arrebató
 De la fortuna al desdén,
 Y las lágrimas enjuga
 De la esposa y del esposo
 Devolviéndoles reposo,
 No la merece más bien?

¿Quién más justo los destinos
 Servirá de las naciones,
 Quien esclavo de ambiciones
 Acrecienta la orfandad,
 O quien con celo incansable,
 Con celo y fe desmedidos,
 Con los seres desvalidos
 Practique la caridad?

Gloriense las naciones
 Con sus famosos guerreros
 Porque domeñaron fieros
 Al orbe con su ambición;
 Jerjes, Alejandro, Cesar
 Impongan al mundo leyes;
 Coloque sobre cien reyes
 Sus plantas Napoleón;

Que del terror y la fuerza
 Siempre serán inhumanos
 Los medios; siempre villanos
 Los fines también serán;
 Y fuere cualquier la suerte
 Que domine á los vencidos,
 Se tendrán por oprimidos
 Y en cadenas vivirán.

De la caridad los frutos
 No son tales ciertamente:
 Ella es benigna, clemente,
 Sin dolor sin altivez:
 La dicha por todas partes
 Derrama con ambas manos;
 Hace á los hombres hermanos
 Y destierra la doblez.

Son como ella bondadosos
 Sus ilustres mensajeros:
 No dominan altaneros;
 Pero reinan por amor;
 Y tan racional dominio
 No ha menester de cadenas:
 Siembra consuelos, no penas;
 Complacencia, no dolor.

Vedlo: con su negro manto
 Cubre el rostro una señora:
 Desdichas y penas llora
 Que oprimen el corazón,
 Desde que toda la sangre
 Su esposo dió por España,
 Le mortifica la saña
 Del hado sin compasión.

Y no le affigieran tanto
 Sus desconsuelos proligios,
 Si á sus desgraciados hijos
 No viera ambrientos llorar;
 Mas con lágrimas le piden
 El sustento deseado;
 Y ella en vano ha procurado
 A sus hijos consolar.

La codicia de un logrero
 Tentó con joya preciosa;
 Joya que la tierna esposa
 De Himeneo recibió;
 Mas el avaro, que tiene
 Corazón de roca ó yelo,
 Doblando su desconsuelo,
 Y en precio vil la estimó.

Hora parte acongojada
 Y con insegura planta
 Hacia una merada santa;
 Hacia el MONTE DE PIEDAD:
 ¿Saldrá tambien sin consuelo
 La viuda y madre affligida?
 No: que en el MONTE halla egida
 El que llora en la orfandad.

Halla pan el indigente,
 Auxilios, el desvalido,
 Consuelos, el affligido,
 Calma, la tribulación.
 Es probática piscina
 Que todas las penas cura:
 El que tristezas apura,
 Tiene allí consolación.

Su joya depositada
 Quedará en el sacro MONTE
 Mas verá de su horizonte,
 Los nubarrones partir:
 Llevará pan á sus hijos
 Merced á tan santa egida,
 Y á más, su joya querida
 Podrá despues redimir.

¿Cuando el sanguinario Marte
 Con la pólvora ó la espada,
 Tan bendecida morada
 Llegaría á levantar?
 Lo que la ambición destruye
 Repara el MONTE PIADOSO:
 Lo que niega el codicioso
 Allí se pue de alcanzar.

Las victimas del destino
 En él encuentran amparo:
 Es, por tanto, más preclaro
 Su eminente FUNDADOR,
 Que Césares y Alejandros
 Y que todos los guerreros,
 Que brillaron altaneros
 Por la fuerza ó el terror.

Honre, pues, quien encarece
 De caridad las labores,
 Honre y tribute loores
 Al sacerdote Piquer;
 Y que viva eternamente
 En los factos de la Historia,
 Que viva; pues su memoria
 Eterna merece ser.

Y tú, Valbona felice,
 Villa de Teruel Ilustre,
 Alienta, que eterno lustre
 Francisco Piquer te dá:
 Alza tu frente; y erguida
 Di á la faz de las naciones,
 Que tus cristianos blasones
 Nunca el tiempo borrará.

Teruel 12 de Octubre de 1883.

Miguel Vallés.

SECCION DE NOTICIAS.

En virtud de los últimos exámenes de reválida celebrados en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, obtendrá el título de Maestro Superior D. Manuel Lozano y Martín, y el de elemental, D. Félix Lozano Julve, D. José Ardid Ramo, D. José Altaba Guitarte, D. Juan Ferrer Sanjuan, don Ramón Gomez Dolz, D. Salvador Burguete, D. Juan Manuel Yagües y D. Isidro Blasco.

En la Normal de Maestras se han revalidado de superiores D.ª Clará Perez y Jordan y dos aspirantes más.

A todos la enhorabuena.

En virtud del último cambio de Gobierno, ha pasado á ocupar la cartera de Fomento el Sr. Marqués de Sardoal:

Deseamos que pronto nos dé motivos de encomiar sus actos.

En la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de una provincia cuyo nombre no es del caso, se puso en unos padrones remitidos por otro secretario.

«Se devuelven para que se separen los sexos de los padrones.»

El tal Secretario, apesar de ser muy práctico y muy *templado*, tuvo que confesar su torpeza diciendo franca y llanamente que no conocia padrones con sexo, por lo que se veia en la imposibilidad de separarlos. Nosotros hubieramos hecho lo mismo.

En el próximo Noviembre han de proveerse por oposición en la provincia de Murcia las escuelas siguientes:

Elemental de niños de Molina, con 1100 pesetas.

Superior de niñas de Lorca, con 1583 pesetas 34 céntimos.

Elemental de niñas de Aledo, con 550 pesetas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa-habitación, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

La tan acreditada casa editorial barcelonesa de los señores Bastinos nos ha obsequiado con un ejemplar de la obrita titulada *Compendio de Historia de España*, cuyo autor es el reputado escritor D. Teodoro Baró.

Pocos compendios conocemos nosotros que en solas 112 páginas expongan la verdad histórica tan detallada como el del Sr. Baró, del cual puede decirse que da noticia de todos los puntos culminantes de nuestra historia, exponiéndolos en la forma más conveniente á la inteligencia infantil y terminando con un resumen dialogado muy útil.

Segun opina *El Monitor*, es probable que para las oposiciones del mes de Junio del año próximo se anunciarán algunas escuelas de nueva creación en Barcelona, supuesto que el Ayuntamiento de aquella capital está interesado en ello, esperándose que en los presupuestos del año venidero se consignen las partidas correspondientes.

El *Nouveau Temps*, periódico ruso, da cuenta de un importante y ruidoso descubrimiento.

El Arca de Noé, de donde salieron segun la versión bíblica, nuestros antepasados, existe todavía.

Esta gigantesca construcción se presenta de pronto á nuestros ojos despues de tantos siglos de hallarse supultada.

Dos ingenieros turcos enviados por el gobierno á fin de dar un informe sobre las excavaciones existentes en las crestas del monte Gretch (cuyo nombre actual es Ararat,) se encontraron en presencia de una inmensa y profunda excavación, en cuyo fondo aparecia un mónstruo de madera de colosales dimensiones.

Descendieron por la abertura y sondearon su profundidad, haciendo constar en su informe que esta nave ó caja de enormes dimensiones embutida en los flancos del monte, está formada de tres pisos: que su altura es de cincuenta pies; que los extremos y las bandas del Arca, contruidos con madera *gayac* de *Goghor*, se hallan en buen estado de conservación, y con un trabajo hábilmente conducido, seria posible extraer de su alveolo y sin deterioro alguno, á esa titánica muestra del arte industrial del primer pueblo.

Al mismo tiempo se obtendrian preciosas pruebas de los muchos y antiguos cataclismos por que ha pasado nuestro globo.

Los indigenas más ancianos que viven en las cercanías del monte Ararat, afirman que jamás habian visto este mastodonte de madera, y que hasta hace cinco ó seis años el monte se hallaba cubierto por los hielos.

Los ingenieros turcos, en presencia de estos datos y con algunos otros informes, han declarado en su memoria que el mónstruo de madera era el Arca de Noé.

Si como es de esperar, celebra hoy sesión la Junta provincial de Instrucción pública, aprobará las propuestas para la provisión de las escuelas anunciadas por concurso de traslación y ascenso, y acordará se remitan al Rectorado.